

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000191 DE 2009 12 MAYO 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de acuerdo a las facultades conferidas mediante el Decreto 137 del 14 de abril de 2009, y en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.004 del 18 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concrecem S.A (Hoy Cementos Argos S.A), para las actividades de producción de cemento y asfalto de la Planta de Concreto de Sabanagrande.

Que posteriormente se modificó esta Resolución mediante la Resolución No. 00029 del 4 de febrero de 2005, en el sentido de ampliar el término de otorgamiento del permiso.

Que además mediante Resolución No. 00507 del 4 de diciembre de 2007, la Corporación modificó a petición de la empresa, el numeral f. del Artículo primero de la Resolución No. 00029 del 4 de febrero de 2005, en el sentido de establecer un cumplimiento al plan de Reforestación establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Oficio Radicado No. 6709 del 3 de octubre de 2008, la empresa Cementos Argos S.A, solicitó una modificación al permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de la Resolución No. 0029 del 4 de febrero del 2005, en el sentido de incluir al permiso, las emisiones generadas por las fuentes fijas y dispersas existentes en la Planta de concreto de Sabanagrande-Atlántico.

Que mediante Auto No. 000198 del 10 de noviembre de 2007, la Corporación inició trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, en el sentido de incluir las emisiones generadas por las fuentes fijas y dispersas existentes en la Planta de concreto de Sabanagrande-Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000106 del 17 de marzo de 2009, la Corporación procedió a modificar en tal sentido el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa Cementos Argos S.A.

Que posteriormente, la empresa Cementos Argos S.A solicitó nuevamente mediante Oficio Radicado No. 002045 del 20 de marzo de 2009, modificación del permiso de emisiones atmosféricas, ya que la empresa implementara la aplicación de un nuevo combustible para el precalentamiento del horno de la Planta Sabanagrande.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, revisaron la documentación anexa a la solicitud y realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Planta de Concreto de la empresa Cementos Argos S.A, ubicada en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico, originándose entonces el Concepto Técnico No. 000250 del 21 de abril de 2009, suscrito por la Ingeniera Geinny Vasquez, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

2

RESOLUCIÓN No. #. 000191 DE 2009

10 MAR 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A".

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Resolución 0029 de Febrero 4 de 2005. Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica a la empresa Concrecem S.A. El permiso se otorga por término de cinco años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

REQUERIMIENTO	ESTADO
Cumplir con las normas de emisión establecidas en el decreto 02 de 1982.	Cumple. La información fue constatada en la visita técnica realizada.
Presentar plano detallado del diseño de los filtros de manga.	Cumple. De acuerdo con el documento radicado con No. 1208 recibido el 11 de marzo de 2005.
Corregir el modelo de dispersión presentado.	Cumple. De acuerdo con el documento radicado con No. 1629 recibido el 06 de abril de 2005.
Realizar semestralmente muestreos de emisiones de las chimeneas: a) filtro horno, b) chimenea del aire de exceso del enfriador.	Cumple. De acuerdo con el documento radicado con No. 5354 recibido el 27 de agosto de 2007.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento a la modificación del permiso de emisiones de la empresa Argos S.A. – planta Sabanagrande, encontrándose lo siguiente:

La empresa va a utilizar un nuevo combustible llamado Full Oil 4, para el precalentamiento del horno rotatorio y por esto se va a realizar una prueba piloto, que no puede exceder una duración de 12 horas, para verificar el comportamiento del combustible. Se observó el lugar donde se piensa instalar el vehiculo que contiene y va a suministrar el combustible al horno, teniendo en cuenta todos los controles operacionales, para evitar posibles afectaciones ambientales.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 2045 del 20 de marzo del 2009, se solicita por parte de la empresa modificación del permiso de emisión atmosférica y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto a las fuentes de emisión fijas y dispersas, los residuos que se quieren coprocesar y adicionalmente se reportó un nuevo combustible y su ficha técnica, con el cual van hacer precalentamiento del horno; de acuerdo al concepto técnico con No. 0122 del 25 de febrero del 2009, se evaluó información entregada previamente y se dio viabilidad para modificar el permiso, luego se entregó información complementaria. Al respecto se puede anotar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

3

RESOLUCIÓN #o. 000191 DE 2009 12 MAYO 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A".

Calentamiento, Generación de vapor								
No. Punto de emisión	Tipo de equipo	Capacidad 10 ⁶ Kcal/h	Tipo de combustible	Consumo anual		Ceniza %	Azufre %	Humedad %
				Cantidad	Unidad			
Chimenea Horno (20101)	Horno rotatorio (202089)	49	Carbón (20405)			14	1	10
		4	ACPM 20402	41400	Ton			
				42000	Gal			
		3,450.000	*Full Oil 4 "F.O 4" 20403	4200	Gal		0,9	0,02

* Este combustóleo solo se utilizará para precalentamiento del horno.

Consumo Anual de Combustible					
Combustible	Calderas	Hornos	Equipo o Unidad		Total
			Motores	Turbinas	
Gas natural cantidad					
Unidad					
ACPM cantidad		42000	216		42216
Unidad		Galones	Galones		Galones
Combustóleo cantidad		4200			4200
Unidad		Galones			Galones
Crudo de castilla cantidad					
Unidad					
Carbón (tipo) cantidad		41400			41400
Unidad		Toneladas			Toneladas
Bagazo cantidad					
Unidad					
Madera (calentamiento horno)					
Cantidad					
Unidad					

Ficha técnica del producto

Nombre del producto	F.O.4 (API 22-24*)	
Características	Análisis	Resultado
	BTU/Lb	17900
	*API	22,8
	Gravedad específica (Kg/gal)	3.46
	Viscosidad CST	120
	% Azufre	0,9
Punto de chispa (Flash Point)	90	
Aplicaciones	Calderas, quemadores y hornos	

Nombre del producto	F.O.4 (API 16-18*)	
Características	Análisis	Resultado
	BTU/Lb	18700
	*API	17,1
	Gravedad específica (Kg/gal)	3.59
	Viscosidad CST	230
	% Azufre	0,9
Punto de chispa (Flash	120	

RESOLUCIÓN No. 000106 DE 2009

17 Mayo 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad de la empresa, actualmente aplica el permiso de emisión atmosférica, concesión de agua y permiso de vertimientos líquidos, los cuales se encuentra vigentes en este momento. Por haberse solicitado la modificación del permiso de emisión atmosférica se hace necesario conceptuar acerca de la viabilidad de otorgar la modificación.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al otorgar la modificación del permiso de emisión atmosférica, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que están estipuladas en la Resolución No. 0029 de Febrero 4 de 2005.

La empresa Cementos Argos - Planta Sabanagrande solicitó modificación del permiso de emisión atmosférica a la Corporación, con el fin que se incluyan todas las fuentes fijas y dispersas existentes en la planta.

Cementos Argos – Planta sabanagrande entrego el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), donde se refleja información de los puntos de emisión, los equipos de control, la cantidad de emisiones en el año y la materia prima utilizada entre otras.

El consumo anual de combustible en la empresa cementos Argos – planta Sabanagrande es de 42216 galones de ACPM y de 41400 toneladas de Carbón, también la empresa va a utilizar otro combustible para el precalentamiento del horno el combustible es denominado FULL OIL 4 y se utilizará en una proporción de 4200 galones anuales.

La producción anual de clinker vía seca es de 296400 Toneladas y la producción de cemento es de 411667 Toneladas de la empresa Cementos Argos – planta Sabanagrande.

La empresa Cementos Argos - Planta Sabanagrande, en el informe de estado de emisiones IE-1, establece que los lubricantes usados, aserrín, trapos, caliza y tierra contaminada con aceites residuales o lubricantes usados, entre otros; se les desean dar un aprovechamiento interno, es decir coprocesarlos”.

Que de acuerdo al Concepto Técnico anteriormente expuesto, se tiene lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 000106 del 17 de marzo de 2009, la Corporación modificó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa Cementos Argos S.A para las actividades de la Planta de Sabanagrande, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas y dispersas que existen actualmente en la planta.

Que sin embargo, la empresa Cementos Argos - Planta Sabanagrande presentó una información complementaria correspondiente al informe del estado de emisiones IE-1, en el cual se presenta una información referente a un nuevo combustible a utilizar en el horno de clinkerización de la planta, por lo que requieren que el permiso de emisiones se ajuste conforme al nuevo combustible a utilizar y la información técnica del mismo.

Que la empresa Cementos Argos – Planta Sabanagrande, entregó información concerniente a un nuevo combustible llamado FULL OIL 4, por lo que es viable que lo utilice como combustible en el precalentamiento del horno, pues tiene una capacidad

RESOLUCIÓN No. 000191

DE 2009

12 MAY 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A".

Que la empresa Cementos Argos - Planta Sabanagrande, en el informe de estado de emisiones IE-1, establece que a los lubricantes usados, aserrín, trapos, caliza y tierra contaminada con aceites residuales o lubricantes usados, entre otros; se les desean dar un aprovechamiento interno, es decir coprocesarlos, por lo que la empresa Cementos Argos S.A solicita autorización para utilizar estos residuos peligrosos como combustible y por ende una modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, en virtud de la Resolución No. 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, el coprocesamiento de residuos peligrosos en hornos cementeros e instalaciones de incineración, requiere una modificación del Plan de Manejo Ambiental, además de una prueba de quemado con el fin de determinar las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos que podrán ser tratados en la instalación, la eficiencia del sistema instalado y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en la Resolución.

Que por lo anterior no se podrá autorizar el coprocesamiento de residuos peligrosos generados en la Planta de Concreto de Sabanagrande, por lo que se requerirá para la obtención de la misma que la empresa Cementos Argos S.A tramite la respectiva modificación del Plan de Manejo Ambiental, el cual se estableció para la Planta de Concreto a través de Resolución No. 000282 del 25 de agosto de 2004 y realice una prueba de quemado, en virtud de lo consagrado en el Capítulo XII de la Resolución No. 00909 de 2008, específicamente en el Artículo 42 de la misma.

Que por otro lado, se considera que dado que la empresa Cementos Argos S.A, presentó información complementaria del informe del estado de emisiones IE-1 ajustado al nuevo combustible denominado Full Oil 4, se considera que es viable la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, en el sentido de aclarar que el permiso se otorga para las actividades de producción de cemento y concreto de la Planta, incluyendo las fuentes fijas y dispersas existentes en ella, de acuerdo al Informe de emisiones (EI-1) ajustado al combustible Full Oil 4, el cual será utilizado en el horno de clinkerización durante la actividad de precalentamiento.

Que siendo procedente la modificación del permiso de emisiones atmosféricas se hace necesario modificar entonces la Resolución No. 000106 del 17 de marzo de 2009, ya que ésta contempla la última modificación o corrección realizada al permiso de emisiones atmosféricas otorgado-

Que las anteriores consideraciones se adoptan en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente..."*

RESOLUCIÓN No. 000192 DE 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *"Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."


Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como *"..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."*

Que el Artículo 42 de la Resolución No. 909 de 2008, establece respecto del coprocesamiento de residuos peligrosos lo siguiente: *"Prueba de quemado en instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos. Para efectos de la modificación u obtención de la licencia ambiental, las instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos deben realizar una prueba de quemado con el fin de determinar las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos que podrán ser tratados en la instalación, la eficiencia del sistema instalado y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el presente Capítulo.*

La prueba de quemado se debe realizar siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1°. La prueba de quemado se debe realizar cada vez que se desee incluir un residuo y/o desecho peligroso adicional a los previamente autorizados en la licencia ambiental.

Parágrafo 2°. La prueba de quemado se debe realizar por parte de las instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos, para efectos de modificar la licencia ambiental o el permiso de emisiones atmosféricas. La prueba de quemado se debe realizar bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente"



RESOLUCIÓN N^o 000191 DE 2009

12 Mar 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 000106 del 17 de marzo de 2009, expedida por la Corporación, en el sentido de aclarar que el permiso se otorga para las actividades de producción de cemento y concreto de la Planta de Sabanagrande, incluyendo las fuentes fijas y dispersas existentes en ella, de acuerdo al Informe ajustado de emisiones (EI-1) presentado por la empresa, el cual contempla la utilización del combustible Full Oil 4 para el precalentamiento del horno de clinkerización, por lo que el referido Artículo quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, para las actividades de producción de cemento y concreto de la Planta de Sabanagrande-Atlántico, incluyendo las fuentes fijas y dispersas que existen en la Planta, de acuerdo al Informe ajustado de emisiones (EI-1) presentado por la empresa, el cual contempla la utilización del combustible Full Oil 4 para el precalentamiento del horno de clinkerización y el coprocesamiento de los residuos peligrosos que se generan en la Planta.

PARAGRAFO. El permiso de emisiones atmosféricas queda condicionado a las siguientes obligaciones:

- a) La empresa debe presentar un plano detallado del diseño de los filtros de mangas, de la ubicación de los mismos y de la ubicación de los ductos y chimeneas en la planta, identificando la altura y diámetro. Este plano debe realizarse en escala adecuada al tamaño de la planta y que permita identificar la información. Así mismo debe presentar certificado del fabricante, donde se establezca la eficiencia del filtro y la emisión máxima de partículas.
- b) El modelo de dispersión presentado por la empresa debe ser corregido, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente a la radicación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como concentraciones de base las reportadas por el estudio de calidad de aire, deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones.

Adicional en el modelo, se debe especificar las condiciones del monitoreo de calidad de aire realizado en el 2004, indicando los días de muestreo y los equipos y métodos utilizados y las coordenadas geográficas de las estaciones ubicadas.

- c) Realizar estudios de emisiones semestrales iniciando en el mes de marzo del 2005, este debe realizarse para las chimeneas del: a) filtro horno, analizando material particulado, SOX, NOX y b) para la chimenea del aire de exceso del enfriador muestreando material particulado. Las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m³, Kg/hora y Kg/ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistema de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados. Adicional

RESOLUCIÓN No. 000106 DE 2009 12 MAYO 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 000106 del 17 de marzo de 2009, expedida por la Corporación, en el sentido de aclarar que el permiso se otorga para las actividades de producción de cemento y concreto de la Planta de Sabanagrande, incluyendo las fuentes fijas y dispersas existentes en ella, de acuerdo al Informe ajustado de emisiones (EI-1) presentado por la empresa, el cual contempla la utilización del combustible Full Oil 4 para el precalentamiento del horno de clinkerización, por lo que el referido Artículo quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, para las actividades de producción de cemento y concreto de la Planta de Sabanagrande-Atlántico, incluyendo las fuentes fijas y dispersas que existen en la Planta, de acuerdo al Informe ajustado de emisiones (EI-1) presentado por la empresa, el cual contempla la utilización del combustible Full Oil 4 para el precalentamiento del horno de clinkerización.

PARAGRAFO. El permiso de emisiones atmosféricas queda condicionado a las siguientes obligaciones:

- a) La empresa debe presentar un plano detallado del diseño de los filtros de mangas, de la ubicación de los mismos y de la ubicación de los ductos y chimeneas en la planta, identificando la altura y diámetro. Este plano debe realizarse en escala adecuada al tamaño de la planta y que permita identificar la información. Así mismo debe presentar certificado del fabricante, donde se establezca la eficiencia del filtro y la emisión máxima de partículas.
- b) El modelo de dispersión presentado por la empresa debe ser corregido, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente a la radicación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como concentraciones de base las reportadas por el estudio de calidad de aire, deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones.
Adicional en el modelo, se debe especificar las condiciones del monitoreo de calidad de aire realizado en el 2004, indicando los días de muestreo y los equipos y métodos utilizados y las coordenadas geográficas de las estaciones ubicadas.
- c) Realizar estudios de emisiones semestrales iniciando en el mes de marzo del 2005, este debe realizarse para las chimeneas del: a) filtro horno, analizando material particulado, SOX, NOX y b) para la chimenea del aire de exceso del enfriador muestreando material particulado. Las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m³, Kg/hora y Kg/ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georeferenciado, sistema de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo, e información de los métodos y equipos usados. Adicional

RESOLUCIÓN No# . 0 0 0 1 9 1 DE 2009 2 MAR 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

- cantidad de materia prima entrante y combustible utilizado, residuos recolectados en los filtros mangas (Kg, tiempo de recolección), emisión de partícula de los filtros mangas (Kg, tiempo de recolección), emisión de partícula de los filtros de manga y producción de cemento. Debe mantenerse y adjuntarse registros de la información generada por el monitoreo de partículas en el filtro del horno (opacímetro) y considerar el tiempo de operación y la capacidad bajo la que trabajó la planta.*
- d) *Para el desarrollo de la actividad y el permiso de emisiones, la empresa debe mantener en funcionamiento el sistema de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros mangas.*
 - e) *La empresa debe realizar en el mes de agosto de 2005 y enero de 2006, un muestreo de calidad de aire que actualice la información, determinando las concentraciones de material particulado, SOX, NOx. El muestreo debe mínimo contar tres estaciones de calidad de aire ubicadas en las dos direcciones predominantes del viento y una viento a bajo teniendo en cuenta la información del modelo de dispersión. El muestreo debe realizarse por mínimo 10 días consecutivos, durante 24 horas y debe estar en la zona de influencia de la empresa. La empresa tiene que presentar un análisis de los resultados obtenidos, estableciendo la metodología del lugar y análisis con respecto al modelo de dispersión.*
 - f) *Con base en lo anterior, la empresa Cementos Argos S.A, para dar cumplimiento al Plan de Reforestación establecido en el Plan de Manejo Ambiental, debe cancelar, por concepto de compensación forestal, la suma de sesenta y cinco millones doscientos diez mil cientos sesenta y tres pesos (\$65.210.163), la cual servirá para apoyar los programas de mantenimiento de reforestaciones ubicadas en la Cuenca del Guajaro. La presente compensación forestal incluye el establecimiento y mantenimiento del primer año y mantenimiento de los años dos y tres.*
 - g) *En ningún momento pueden presentarse escorrentías con arrastre de materia prima, que se convierta en aporte de sólidos hacia la Ciénaga del Convento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos, condiciones, términos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 00106 del 17 de marzo de 2009, continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que la empresa Cementos Argos S.A utilizará un nuevo combustible llamado FULL OIL 4 para el precalentamiento del horno de clinkerización, se deben realizar estudios isocinéticos en la chimenea cuando se este utilizando el nuevo combustible y posteriormente entregar los resultados del estudio a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Cementos Argos S.A, para realizar el coprocesamiento de residuos peligrosos en el horno incinerador, debe solicitar y presentar previamente modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Planta Sabanagrande, además una prueba de quemado con el fin de determinar las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos que podrán ser tratados en la instalación, la eficiencia del sistema instalado y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en la Resolución No. 000909 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

9

RESOLUCIÓN No# . 000151 DE 2009 12 MAYO 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A”.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No.000250 del 21 de abril de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el Artículo tercero, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (e) de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

1627-001

Concepto Técnico 0250 DE 2009

Elaboró Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó: Dr. Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental 